

CONTENIDO

ACUERDO No. 312
(de 6 de julio de 2017)
“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Asesora
de la Autoridad del Canal de Panamá”.....2

**ACUERDO No. 312
(de 6 de julio de 2017)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Asesora de la
Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica establece una Junta Asesora de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, de la que podrán formar parte ciudadanos panameños y extranjeros, y serán designados por la Junta Directiva de la Autoridad tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad.

Que para el desarrollo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 28 de 9 de diciembre de 1999, mediante el cual aprobó el Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá (el Reglamento).

Que mediante Acuerdo No. 303 de 26 de enero de 2017, la Junta Directiva aprobó la revisión integral del Reglamento de la Junta Asesora, subrogando así el Reglamento vigente a dicha fecha y aprobando un nuevo Reglamento.

Que algunos de los requisitos estipulados en el Reglamento vigente son que el miembro de la Junta Asesora debe poseer título universitario y dominar el idioma inglés.

Que la Junta Directiva ha expresado a la Administración que considera que el poseer título universitario no debe ser un requisito, ya que hay muchos casos en que la vasta experiencia de algunos, es suficiente para hacerlos candidatos a ser designados como miembros de la Junta Asesora. De igual forma, considera que el dominio de un idioma específico tampoco debe ser un requisito para formar parte de la Junta Asesora, toda vez que puede haber candidatos que dominen un sinnúmero de idiomas.

Que sobre la base de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a fin de eliminar los precitados requisitos.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1 del Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual en lo sucesivo leerá así:

“**Artículo 1.** En atención al servicio público internacional que presta el Canal, la Junta Asesora de la Autoridad podrá estar conformada por un máximo de 21 miembros, pudiendo estos ser panameños o extranjeros, quienes serán designados por la Junta Directiva de la Autoridad tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad. Su integración a la Junta Asesora se hará luego que el designado acepte por escrito la designación.

El candidato debe ser un profesional de prestigio con solvencia moral. Debe ser figura pública, o académico de alto perfil y amplia trayectoria, o empresario reconocido por su liderazgo, con participación activa en asociaciones profesionales en el ámbito marítimo, académico, de transporte o logística, conservacionista, o en Organización No Gubernamental (ONG) de proyección internacional.

Dentro de los 21 miembros, un miembro será, de aceptar la designación, quien haya culminado el ejercicio de sus funciones como Administrador de la Autoridad en el periodo inmediatamente anterior al presente, y que será reemplazado por el Administrador en ejercicio cuando este culmine su periodo y acepte la designación como miembro de la Junta Asesora. El periodo del respectivo ex Administrador como miembro de la Junta Asesora no podrá exceder 14 años.”

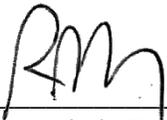
ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos del Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá que no han sido modificados en este Acuerdo, mantienen su texto y su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria